

Constancia 2017-00197-00

El 04 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado de la demanda, a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Luis Edilson Leal Guerrero. Dentro del término se presentó escrito obrante al archivo 32 del expediente digital.

Días hábiles de traslado: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre, 03 y 04 de noviembre de 2020.

Días inhábiles: 24, 25, 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto:	Divisorio
Demandante:	PDC Vinos y Licores
Demandados:	Bancolombia S.A. y otros
Radicado:	630013103002-2017-00197-00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

1. Teniendo en cuenta el memorial poder obrante al archivo 31 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada Alba Lucía Montes Zuluaga, para representar a la menor N.D.L.M., en su calidad de heredera determinada de Luis Edilson Leal Guerrero, bajo las facultades allí extendidas.

2. En este orden, se tiene a la menor N.D.L.M., por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, fechado el 24 de agosto de 2017; el que dispuso convocarla, del 20 de agosto de 2020 y demás providencias; a partir

de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión.

3. Para este efecto se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente a la apoderada, al correo electrónico: albaluciamontesabogados@gmail.com

4. Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración para todo aquello que resulte aplicable, lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

5. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

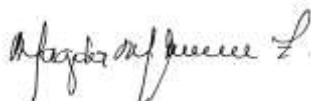
Jueza

S.V.

2017-00197-00

ESTADO No. 114

Hoy, 02/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd42f4c75a5279f671ffd77cde954ac64660341849fad6ba8b8714fcee6c615a**

Documento generado en 01/12/2020 11:57:31 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>